

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Finley Resources, Inc., MWS Management, Inc. y Prize Permanent Holdings, LLC

c.

Estados Unidos Mexicanos

(Caso CIADI No. ARB/21/25)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 17
(Sobre la solicitud de las Demandantes para presentar nuevas pruebas)

Miembros del Tribunal

Sr. Manuel Conthe Gutiérrez, Presidente del Tribunal
Dr. Franz X. Stirnimann Fuentes, Árbitro
Prof. Alain Pellet, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Anneliese Fleckenstein

16 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

1. El 12 de marzo de 2026, las Demandantes solicitaron autorización para lo siguiente:
 - a) Complementar el Anexo C-0229 con las porciones restantes de las preguntas y respuestas de los pliegos de la Licitación Pública Internacional No. 18575088-542.
 - b) Presentar los Contratos 825 y 826 (sin anexos ni modificaciones).

A. LA POSICIÓN DE LAS DEMANDANTES

2. En su solicitud, las Demandantes manifestaron haber recibido más de 9.100 páginas de documentos relativos a la Licitación Pública Internacional No. 18575088-542, de las cuales aproximadamente entre 3.500 y 3.800 páginas correspondían a las sesiones de preguntas y respuestas. De estas páginas, las Demandantes habían seleccionado y presentado como Anexo C-0229 las 18 páginas más pertinentes con respecto a lo que, en su opinión, constituía la interpretación de Pemex del concepto de “contrato abierto” y la naturaleza de los contratos que establecían los importes mínimos y máximos ofrecidos por Pemex, incluido el Contrato 821¹.
3. Según las Demandantes, en su presentación de apertura durante la Audiencia, México no refutó las afirmaciones de las Demandantes relativas a las explicaciones de Pemex de que el Contrato 821 y los otros siete contratos eran todos “contratos abiertos”, sino que “cuestionó la exhaustividad y la confiabilidad” del Anexo C-0229. En particular, México cuestionó la compilación y organización del Anexo C-0229, y “sugirió que las Demandantes habían omitido deliberadamente los miles de páginas restantes” de dichas sesiones de preguntas y respuestas². [Traducción del Tribunal]
4. Ante los comentarios de México, las Demandantes le ofrecieron entregar a dicho Estado el conjunto íntegro de preguntas y respuestas de la licitación (esto es, entre 3.500 y 3.800 páginas), así como los Contratos 825 y 826, a fin de demostrar que estos dos contratos – a los cuales se referían algunas de las preguntas y respuestas – contenían las mismas

¹ Solicitud de las Demandantes, ¶¶ 1-3.

² Solicitud de las Demandantes, ¶¶ 4-5.

disposiciones esenciales que el Contrato 821³. Según las Demandantes, el 23 de febrero de 2026, compartieron con México aproximadamente 9.100 páginas relacionadas con la Licitación Pública Internacional No. 18575088-542 y le preguntaron a México cuál era su posición con respecto a la presentación de dichos documentos. Según las Demandantes, México indicó finalmente que se oponía a su presentación, calificando las miles de páginas de los documentos de licitación como pruebas nuevas, y alegó que con arreglo a la Resolución Procesal No. 1, las Demandantes carecían de justificación suficiente para incorporarlas en esta fase al expediente del presente arbitraje⁴. Como alternativa a la presentación de documentos, las Demandantes solicitaron a México que reconociera que se había expresado incorrectamente durante su presentación de apertura. Sin embargo, según las Demandantes, México no respondió⁵.

5. En consecuencia, las Demandantes consideraron necesario solicitar autorización para presentar dichos documentos, con el fin de refutar el argumento planteado por México durante su presentación de apertura de que habían omitido deliberadamente algunas páginas al seleccionar las que integran el Anexo C-0229. Las Demandantes destacaron que México no sufriría perjuicio alguno si estas páginas adicionales se presentaran ante el Tribunal, toda vez que ya se habían remitido a este último el 23 de febrero de 2026 y, si lo consideraba necesario, el Tribunal podría analizar de manera independiente el conjunto completo de documentos que México había puesto en tela de juicio⁶.

B. LA POSICIÓN DE LA DEMANDADA

6. Tras la invitación del Tribunal a presentar observaciones sobre la solicitud de las Demandantes, el 19 de marzo de 2026, la Demandada se opuso a dicha solicitud.
7. La Demandada destacó que la presentación de nuevas pruebas en esta fase del procedimiento ocasionaría demoras innecesarias en el arbitraje. Según la Demandada, las Partes deberían concentrar sus esfuerzos en preparar los Escritos Posteriores a la Audiencia

³ Solicitud de las Demandantes, ¶ 6.

⁴ Solicitud de las Demandantes, ¶¶ 7-8.

⁵ Solicitud de las Demandantes, ¶¶ 10-11.

⁶ Solicitud de las Demandantes, ¶ 13.

- (“PHB”), en lugar de verse obligadas a analizar miles de páginas de documentación adicional. La Demandada señaló que, en caso de que se admitieran estas nuevas páginas, habría que aplazar los Escritos Posteriores a la Audiencia, y que tendría derecho a realizar una presentación adicional en respuesta a cualquier argumento nuevo planteado por las Demandantes en sus PHB⁷.
8. La Demandada señaló, además, que la documentación que las Demandantes pretendían incorporar al expediente constituye una prueba adicional y, como tal, debe cumplir el requisito de circunstancias excepcionales establecido en la Sección 16.3 de la Resolución Procesal No. 1 para su admisión, requisito que no se cumple⁸.
9. Según la Demandada, las Demandantes tenían en su poder la documentación que ahora pretenden incorporar, al menos, desde antes del 20 de enero de 2026 (fecha en la cual solicitaron por primera vez la presentación de la documentación relativa a las sesiones de preguntas y respuestas) y, por ende, no puede sostenerse que se trate de una prueba recientemente obtenida. En opinión de la Demandada, en realidad, la solicitud de las Demandantes es consecuencia de la propia negligencia de esta última: al dar cumplimiento a la Resolución Procesal No. 15, optaron por presentar una selección parcial de preguntas y respuestas, en lugar de la totalidad, que es precisamente lo que ahora pretenden incorporar⁹.
10. Adicionalmente, la Demandada señaló que en caso de permitirse la presentación de documentación adicional en esta fase del arbitraje, a la luz de lo ocurrido durante la Audiencia, la Demandada se vería en una clara situación de desventaja, ya que las Demandantes tendrían la libertad de formular nuevos argumentos sobre la base de las nuevas pruebas, sin que México disponga de una oportunidad justa para responder dado que el procedimiento solo prevé una ronda de PHB¹⁰.

⁷ Respuesta de la Demandada, pág. 1.

⁸ Respuesta de la Demandada, pág. 2.

⁹ Respuesta de la Demandada, pág. 2.

¹⁰ Respuesta de la Demandada, pág. 3.

11. Por último, la Demandada alegó que, en el caso de que se admitiera la solicitud de las Demandantes, México insistiría, en aras de preservar la igualdad de trato, en que se le concediera la oportunidad de responder cualquier argumento que las Demandantes plantearan en su PHB en relación con las pruebas adicionales mediante una presentación separada. El principio de igualdad de trato exigiría, además, que México pudiera presentar nuevos documentos relacionados con diversas afirmaciones infundadas realizadas por las Demandantes y sus testigos durante la Audiencia¹¹.

II. EL ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

12. A juicio del Tribunal, existen dos motivos principales que justifican la desestimación de la solicitud de las Demandantes.
13. *En primer lugar*, el Tribunal considera que el Anexo C-0299, tal como ya se ha presentado, junto con los comentarios formulados por las Partes durante la Audiencia y, presumiblemente, en sus eventuales PHB proporcionarán elementos suficientes para que el Tribunal evalúe si el Contrato 821 se concibió jurídicamente como un “contrato abierto”. En este sentido, sin entrar a debatir si la presentación de las nuevas pruebas solicitadas por las Demandantes cumple todos los requisitos establecidos en la Resolución Procesal No. 1, el Tribunal considera que dichas pruebas carecerían de la pertinencia suficiente para que se permita su incorporación en el expediente en una fase tan avanzada del arbitraje.
14. *Además*, tal como alega la Demandada, la admisión de nuevos documentos voluminosos en vísperas de la presentación de los PHB conllevaría inevitablemente una demora en el calendario procesal del presente arbitraje, no solo por el tiempo que necesitarían las Partes y el Tribunal para asimilar dicha documentación y el gran volumen de información nueva, sino también porque probablemente la Demandada tendría derecho a formular comentarios al respecto, antes de que venza el plazo para la presentación simultánea de los PHB de las Partes. Por lo tanto, la demora sería inevitable. Al respecto, el Tribunal recuerda que fueron las propias Demandantes quienes, al debatir sobre el calendario procesal del arbitraje para

¹¹ Respuesta de la Demandada, pág. 3.

Finley Resources Inc., MWS Management Inc. y Prize Permanent Holdings, LLC c. Estados Unidos Mexicanos
(Caso CIADI No. ARB/21/25)
Resolución Procesal No. 17

esta fase de *cuantificación de daños*, manifestaron su firme deseo de que el Laudo se dictara, de no ser en el año 2025, lo antes posible en el año 2026.

III. DECISIÓN

15. En vista de lo expuesto *supra*, el Tribunal deniega a las Demandantes la autorización para presentar nuevas pruebas que solicitaron en su carta del 12 de marzo de 2026.

En nombre y representación del Tribunal,

[Firmado]

Sr. Manuel Conthe Gutiérrez
Presidente del Tribunal
Fecha: 16 de abril de 2026